

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DEL AIRE		Sociedad Anónima», de San Sebastián, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde, como reposición de exportaciones de bacalao seco salado, envasado.	7868
Orden de 11 de junio de 1964 por la que se autoriza convocatoria para cubrir cinco plazas de Capellanes segundos del Ejército del Aire.	7856		
Orden de 11 de junio de 1964 por la que se publica la relación nominal de los aspirantes admitidos a examen para la decimoquinta convocatoria de Pilotos de Complemento.	7858	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 8 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 9.052, interpuesto por doña María del Pilar Borrell y Rosell contra Orden de 21 de noviembre de 1961.	7868
Orden de 10 de junio de 1964 por la que se autoriza a «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España,			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se establecen determinados cambios en la composición de las Juntas dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos y se crea una Junta Central de Coordinación de los Impuestos a su cargo.

Ilustrísimo señor:

Modificada la organización del Ministerio de Hacienda por el Decreto 2876/1963, de 15 de noviembre, se hace preciso establecer determinados cambios en la composición de las Juntas dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos, así como la creación de una Junta Central de Coordinación de los impuestos a su cargo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—La Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas estará presidida por el Director general de Impuestos Directos quien podrá delegar esta función en un Subdirector del mencionado Centro

Serán vocales de la misma un representante del Ministerio de Trabajo, dos representantes de la Obra Sindical de Cooperación, un representante de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, un representante de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, un representante de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dos representantes de la Dirección General de Impuestos Directos. La Secretaría será desempeñada por un funcionario, sin voto, de la Dirección General de Impuestos Directos.

Segundo.—La Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial estará presidida por el Director general de Impuestos Directos y será Vicepresidente de la misma el Subdirector general de Impuestos Personales de la expresada Dirección.

Formarán parte como vocales: Dos representantes de la Vicesecretaría de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, un representante de la Obra Sindical de Artesanía, dos representantes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, un representante de las Cámaras Mineras, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, un representante de la Comisión Nacional de Productividad, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, tres Ingenieros Industriales y uno de Minas del Servicio Técnico Facultativo, los Jefes de las Secciones de Cuota de Licencia de Actividades Extractivas e Industriales y Cuota de Licencia de Actividades Comerciales y de Servicios de la Dirección General de Impuestos Directos, el Jefe de la Inspección Regional del Cuerpo de Intendentes de Hacienda y tres funcionarios del Cuerpo de Inspectores Diplomados en función de Inspección. La Junta designará de entre sus miembros funcionarios el Secretario de la misma.

Tercero.—Las Juntas de Coordinación e Inspección Regional estarán presididas por el Subdirector general respectivo, y será Vicepresidente de las mismas el Jefe de la Inspección Regional o el Ingeniero Jefe regional, según proceda.

Serán vocales de estas Juntas los Inspectores y Subinspectores regionales o los Ingenieros regionales respectivos. Cada Junta elegirá de su seno el Secretario.

Cuarto.—Bajo la presidencia del Director general de Impuestos Directos se crea la Junta Central de Coordinación de Im-

puestos Directos, de la que formarán parte como vocales el Subdirector de Impuestos de Sociedades, el Subdirector de Impuestos Personales, el Subdirector de Contribución Territorial, los Jefes de las Inspecciones Regionales y el Ingeniero Jefe regional. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dan normas para el pago con carácter provisional de los nuevos haberes establecidos por la Ley 108/1963 a los funcionarios de las Corporaciones Locales que tengan todavía pendiente la aprobación de sus plantillas de personal.

Ilustrísimo señor:

La complejidad de la labor que han tenido que realizar las Corporaciones Locales para la revisión de sus plantillas de personal, acomodándolas al sistema de grados retributivos establecido por la Ley 108/1963, de 20 de julio, ha motivado que muchas de ellas no hayan podido presentar hasta el momento la nueva plantilla revisada, que otro buen número lo hayan hecho fuera del plazo previsto y que la mayoría de las recibidas llegaran en masa a este Departamento poco antes de la expiración de dicho plazo.

La situación creada con tal motivo hace que pese al buen deseo y ritmo acelerado a que se ven obligadas a funcionar las dependencias correspondientes de la Dirección General de Administración Local, que han estudiado hasta el momento más de la mitad de todos los Ayuntamientos de España, impida, sin embargo, el despacho inmediato de las plantillas todavía pendientes.

Y aunque en las instrucciones y consultas evacuadas por dicho Centro directivo se ha facilitado al máximo el pago con carácter provisional de los nuevos haberes, siempre que no existieran dificultades insalvables, incluso sin estar aprobada la correspondiente plantilla, como pueden haberse producido interpretaciones erróneas que se traduzcan en perjuicio de los funcionarios afectados, para atender a la necesidad urgente que ello plantea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», aquellas Corporaciones Locales que no hubieren remitido sus plantillas de personal, con la asignación de grados retributivos correspondientes, deberán dar cumplimiento a dicha obligación, elevando la documentación pertinente a la Dirección General de Administración Local.

2.º Las Corporaciones Locales a quienes se les haya devuel-